



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 10667
28 de julio del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto Ley 760 de 2005³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1043 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007106 del 16 de julio del 2019..

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁶ del **Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertados por el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del año 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. 9939 de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 6315, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA, del Sistema General de Carrera Administrativa**”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcribe a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
6315	3	1017172943	Pablo Andrés Barrera Bolaños

Justificación

*“(…) La exclusión invocada se fundamenta en la inadecuada acreditación de la experiencia, la cual debe ser **PROFESIONAL RELACIONADA** como lo indica el manual de funciones del empleo en cuestión (0001-19).*

Así mismo, el artículo 13 del Acuerdo CNSC - 20191000001096 del 4 de marzo de 2019, cita las definiciones, a saber “g) Experiencia Profesional Relacionada: es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel...”

(…) Al respecto se evidencia que el aspirante no acredita experiencia profesional relacionada con el cargo a proveer,

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
³ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”.
⁶ **ARTÍCULO 45° - CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”.*

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
6315	3	1017172943	Pablo Andrés Barrera Bolaños
Justificación			
<p><i>ya que las funciones descritas en los certificados expedidos por Hidroeléctricas del Rio Arma S.A.S E.S.P y la Universidad Nacional de Colombia, NO están relacionadas con ninguna función descrita en el Manual de Funciones del IDEA, es decir, no guarda relación, ni directa ni indirectamente, con ninguna de las funciones del empleo, ni con el objeto social y competencias de la entidad, así:</i></p> <p><i>(...) Por lo anterior, se considera que la experiencia profesional relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, por lo tanto, la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, considera que la Experiencia aportada por el señor PABLO ANDRES BARRERA BOLAÑOS no es experiencia profesional relacionada y no cumple con los requisitos de experiencia descritos en el Manual de Funciones, para el cargo con denominación Profesional Universitario -Código 219- Grado 4, toda vez que las funciones aportadas en los Hidroeléctricas del Rio Arma S.A.S E.S.P y la Universidad Nacional de Colombia, no son consideradas funciones relacionadas con las del cargo ubicado en la Subgerencia de Administración de Convenios y Cooperación que se pretende proveer.</i></p> <p><i>Cuando para el ejercicio de los empleos se exige como requisito la acreditación de experiencia profesional relacionada, ésta se entenderá compuesta por dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo, con excepción de las reglamentadas por disposiciones especiales que exijan tarjeta profesional y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, por lo que la concurrencia de estos dos elementos es obligatoria para que se pueda predicar este tipo de experiencia.</i></p> <p><i>Por lo tanto, la experiencia profesional por sí sola no necesariamente es relacionada, de tal suerte que se requiere además que las funciones desempeñadas en el ejercicio comparativo sean similares, en el aspecto misional de los empleos. La experiencia laboral no es equiparable a la experiencia profesional relacionada exigida para el empleo público, por definición legal.</i></p> <p><i>De esta manera la sumatoria de las demás certificaciones aportadas y que certifican la experiencia profesional relacionada da un total de 9.3 meses de experiencia profesional relacionada, la cual es tomada con el certificado expedido por CORANTIOQUIA, razón por la cual no cumple el requisito mínimo exigido por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, en el empleo con denominación: Profesional Universitario - Código 219 - Grado 4 ubicado en la Subgerencia de Administración de Convenios y Cooperación a: Cuarenta y dos (42) meses de Experiencia profesional relacionada”. (...)</i></p>			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 384 del 19 de abril de 2022**⁷, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 6315** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1043 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veinte (20) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veintiuno (21) de abril y el cuatro (4) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veinte (20) de abril de 2022.

Vencido el termino señalado y validado el aplicativo SIMO se evidenció que el elegible no allegó escrito de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

⁷ “Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No. 1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁸, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1043 de 2019 - Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1043 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001096 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 2019100007106 del 16 de julio del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 6315**, ofertado por la **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
6315	Profesional Universitario	219	4	Profesional
IDENTIFICACION DEL EMPLEO				
Propósito: Aplicar sus conocimientos profesionales en la ejecución de las actividades propias para proyectos de cooperación en la búsqueda de generar fomento y desarrollo en las regiones del departamento para cumplir los objetivos institucionales y gubernamentales.				

⁸ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
6315	Profesional Universitario	219	4	Profesional

IDENTIFICACION DEL EMPLEO

Funciones:

- Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo
- Identificar y formular posibles nuevos proyectos a administrar por el Instituto, en materia de cooperación interna y externa.
- Realizar actividades estratégicas en torno a la obtención de recursos de cooperación (reembolsables y no reembolsables) y demás procedimientos relacionados.
- Participar en la creación de alianzas estratégicas direccionadas al fomento y al desarrollo de las Subregiones de Antioquia, para identificación de proyectos o iniciativas generadoras de desarrollo
- Organizar las agendas de visitas, reuniones y misiones de inversionistas internacionales, cuando sea requerido por el Instituto.
- Organizar y llevar a cabo todas las actividades inherentes a la promoción de proyectos y demás procedimientos relacionados, con la cooperación del Instituto.
- Estudiar la viabilidad de los proyectos de Cooperación a ser administrados, gerenciados o ejecutados por el Instituto, en términos de cooperación e inversión.
- Realizar las visitas técnicas, seguimiento y monitoreo necesario en la ejecución de los proyectos desarrollados con recursos de organismos internacionales cuando así se requiera.
- Ejercer la supervisión, el control y seguimiento a contratos y actividades que se requieran y se reciban por delegación, tendientes a desarrollar el objeto social del Instituto
- Ejecutar las funciones propias de la dependencia de acuerdo a la vigilancia especial del Instituto, ejercida por la Superintendencia Financiera de Colombia y establecidas internamente en los Manuales que para el efecto se hayan implementado.
- Aplicar su conocimiento profesional cuando se requiera, en los diferentes procesos que la Entidad ejecuta en cualquier dependencia.
- Desarrollar los procesos, actividades y acciones necesarias para la planeación, ejecución, evaluación y mejoramiento continuo del sistema de gestión Institucional.
- Conocer la política del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).
- Conocer los riesgos referentes a su labor.
- Hacer sugerencias para mejorar la seguridad y salud en el trabajo (SST).
- Estar familiarizado con los planes de respuesta a emergencias.
- Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).
- Mantener información actualizada de los oferentes de Cooperación, así como de los proyectos y programas que adelantan las entidades oficiales y las no gubernamentales de apoyo nacional e internacional.
- Presentar y promover ante cooperantes nacionales e internacionales la misión del Instituto como instituto de fomento y desarrollo.
- Acompañar a los municipios en la formulación, enfoque y presentación de proyectos para obtención de Cooperación
- Coadyuvar en la estructuración, seguimiento y liquidación de los procesos de contratación inherentes al área.
- Mantener actualizada la base de datos de los proyectos elegibles para la obtención de cooperación nacional e internacional.
- Servir de enlace entre los municipios y los cooperantes para facilitar la consecución de recursos de Cooperación.

Estudio: Núcleo Básico del Conocimiento: Título Profesional en Administración, Matemáticas, Estadística y afines, Ingeniería Administrativa y afines, Economía, Contaduría Pública, Derecho y afines e Ingeniería Industrial y afines. Y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de Experiencia profesional relacionada.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE PABLO ANDRÉS BARRERA BOLAÑOS.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
6315	3	Pablo Andrés Barrera Bolaños

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...) considera que la Experiencia Profesional aportada por el señor PABLO ANDRÉS BARRERA BOLAÑOS identificado con cedula 1017172943, quien se encuentra en la posición 3 de la Resolución de Lista de Elegibles No. 2021RES-400.300.24-9939 del empleo OPEC 6315 de la Convocatoria Territorial 2019 no es experiencia profesional relacionada y no cumple con los requisitos de experiencia”, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis en el siguiente sentido:

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporadas las siguientes certificaciones laborales:

- Hidroeléctricas del Rio Arma S.A.S. E.S.P.
- Facultad de Arquitectura, Universidad Nacional de Colombia
- CORANTIOQUIA

Verificada la solicitud de exclusión y analizadas las certificaciones laborales mencionadas, se observa que cumplen con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del **Acuerdo No. 2019100001096 del 04 de marzo de 2019** del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-; así mismo, corresponden a documentos válidos para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas por el Municipio de Envigado:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	
6315	3	Pablo Andrés Barrera Bolaños	
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS			
Entidad	Tiempo laborado	Función de la certificación laboral	Función de la OPEC relacionada
Hidroeléctricas del Rio Arma S.A.S. E.S.P.	Inicio 5/07/2013 Fin: 01/02/2016 Total: 30 meses, y 24 días	6. Recomendar las estrategias de manejo complementarias al proceso de concertación por afectaciones de la actividad económica, en el marco de las políticas de responsabilidad social empresarial, y los manuales de precios unitarios.	<ul style="list-style-type: none"> Realizar actividades estratégicas en torno a la obtención de recursos de cooperación (reembolsables y no reembolsables) y demás procedimientos relacionados.
Economista De Proyectos	Fecha de expedición de la certificación laboral: 16/08/2016		
Facultad de Arquitectura, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín	Inicio 11/9/2018 Fin: 4/11/2018 Total: 1 meses, y 22 días Fecha de expedición de la certificación laboral: 05/02/2019.	5.formulación del índice de impacto territorial	<ul style="list-style-type: none"> Acompañar a los municipios en la formulación, enfoque y presentación de proyectos para obtención de Cooperación
Facultad de Arquitectura, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín	Inicio 6/11/2018 Fin: 30/11/2018 Total: 24 días Fecha de expedición de la certificación laboral: 05/02/2019.	5. formulación del índice de impacto territorial	<ul style="list-style-type: none"> Acompañar a los municipios en la formulación, enfoque y presentación de proyectos para obtención de Cooperación
CORANTIOQUIA			
Profesional especializado Código 2028, Grado 179 Adscrito a la Subdirección de Planeación	Inicio 22/04/2019 Fin: 31/01/2020 Total: 9 meses, y 9 días Fecha de expedición de la certificación laboral: 31/01/2020.	5. Diseñar y proponer directrices para la cooperación local, regional, nacional e internacional, que contribuyan al cumplimiento de la misión institucional	<ul style="list-style-type: none"> Realizar actividades estratégicas en torno a la obtención de recursos de cooperación (reembolsables y no reembolsables) y demás procedimientos relacionados.
Total Experiencia:	42 meses, y 19 días	Relacionada	Relacionada

El análisis efectuado, se encuentra sustentado en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo citado, según el cual la **Experiencia Profesional Relacionada** es “la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”

Bajo este entendido, el *Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021*, emitido por la CNSC en el marco del proceso de selección que nos ocupa, estableció que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y **que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos una de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Ahora bien, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (*Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es*)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01 (AC), CP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”.

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
6315	3	Pablo Andrés Barrera Bolaños

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

En relación a lo indicado previamente es pertinente indicar que la experiencia obtenida en Hidroeléctricas del Río Arma S.A.S. E.S.P, se encuentra relacionada con la ejecución de actividades estratégicas en torno a la **obtención de recursos de cooperación** (reembolsables y no reembolsables) y demás procedimientos relacionados, ya que debía **recomendar estrategias de manejo complementarias** al proceso de **concertación por afectaciones de la actividad económica**, en el marco de las políticas de responsabilidad social empresarial, y los manuales de precios unitarios, brindándole herramientas para la ejecución de las actividades propias para proyectos de cooperación en la búsqueda de generar fomento y desarrollo en las regiones del departamento

De otro lado, las actividades desplegadas en el marco de los objetos contractuales con la Facultad de Arquitectura, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, en el que debía prestar sus servicios como economista territorial de impactos socio-económico generados por el reasentamiento de población de la ciudad de Medellín y la formulación del índice de impacto territorial, toda vez que la Valoración de Impactos Territoriales son instrumentos complementarios de ordenación del territorio cuya finalidad es predecir, valorar y corregir el posible impacto de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento sobre la estructura territorial, lo que se relaciona directamente con el acompañamiento de los municipios en la formulación de proyectos de cooperación.

Así mismo la experiencia obtenida como Profesional Especializado en la Autoridad Ambiental de Antioquia en la Subdirección de Planeación en el cual debía **diseñar y proponer directrices para la cooperación local, regional, nacional e internacional**, se encuentra relacionado con la ejecución de actividades estratégicas en torno a la **obtención de recursos de cooperación**.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho no accede a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Como resultado del análisis realizado se concluye que el elegible **PABLO ANDRÉS BARRERA BOLAÑOS**, cumple con el requisito experiencia profesional relacionada, ya que acreditó 42 meses y 19 días requeridos para el desempeño del empleo ofertado con **OPEC No. 6315**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **PABLO ANDRÉS BARRERA BOLAÑOS**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9939 del 17 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 6315**, ni de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de Experiencia Profesional Relacionada solicitada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9939 del 11 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1043 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

No	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	3	1017172943	Pablo Andrés Barrera Bolaños

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁹.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GLORIA MARÍA VELÁSQUEZ DUQUE**, Presidenta de la **Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-**, en la dirección electrónica: gloriavd@idea.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días¹⁰ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

⁹ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)
¹⁰ Ibidem

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”.

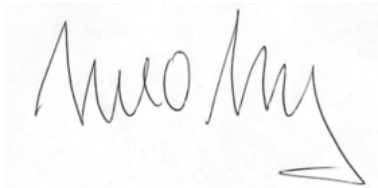
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ALPIDIO BETANCUR ZULUAGA**, Director de Gestión Humana, del **Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA**, al correo electrónico: alpidiobz@idea.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Juliana Del Pilar Quintero Garzón
Revisó: Vilma E. Castellanos H. / Yesid Quiroz / Christian Eduardo Ramos Turizo
Aprobó: Fernando Neira Escobar
ccp.